



Gobierno Regional
del Callao

Resolución Gerencial General Regional N°1198

Callao,
22 SET. 2011

VISTOS:

El Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y el Touring y Automóvil Club del Perú – Convenio N°. 001-2011-GRC de fecha 16 de Setiembre del 2011.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 49°, numeral 49.1 de la Ley de Bases de la Descentralización, establece que el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales, mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades;

Que, el Artículo 21°, inciso k) de la Ley N°. 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que el Presidente Regional tiene como una de sus atribuciones celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, como parte de las políticas de gestión, constituye prioridad del Gobierno Regional del Callao la suscripción de Convenios con las diferentes entidades del Sector Público y Privado con el objeto de coordinar esfuerzos y coadyuva la realización de los fines y objetivos regionales en beneficio del desarrollo armónico de la Provincia Constitucional del Callao y velar por el bienestar de sus habitantes;

Que, con fecha 16 de Setiembre del 2011, se celebró el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y el Touring y Automóvil Club del Perú – Convenio N°. 001-2011-GRC, que tiene como objeto que el Touring y Automóvil Club del Perú en representación del Gobierno Regional del Callao, conduzca el examen de manejo como parte del proceso de evaluación de los postulantes inscritos en el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Gobierno Regional del Callao, en las instalaciones del centro de evaluación denominada “Centro de Exámenes” de su propiedad ubicado en el Km. 21.5 en la Carretera Panamericana Sur, altura de la Playa Conchan en el distrito de Villa El Salvador. Cabe señalar que el centro de evaluación denominada “Centro de Exámenes” de el Touring y Automóvil Club del Perú cuenta con la autorización en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para tomar los exámenes de aptitud a postulantes para el otorgamiento de las Licencias de Conducir, no siendo por tanto necesario que este Gobierno Regional autorice su funcionamiento ya que cuenta con autorización emitida por autoridad competente.



Que, mediante Decreto Regional N°. 004 de fecha 10 de Abril del 2007, se aprobó la Directiva N°. 002-2007-GRC-GGR, "Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios" la misma que establece que los Convenios deben de ser aprobados mediante Resolución de Gerencia General Regional.

Que, de conformidad con el artículo 21° inciso k) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado mediante la Ordenanza Regional N°. 006 de fecha 11 de Marzo del 2008, las facultades delegadas mediante el numeral 8 del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N°. 200 de fecha 29 de Abril del 2009; y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

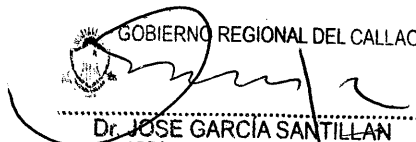
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y el Touring y Automóvil Club del Perú – Convenio N°. 001-2011-GRC de fecha 16 de Setiembre del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones el cumplimiento de la presente Resolución.

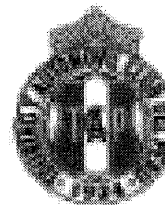
ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. JOSE GARCIA SANTILLAN
GERENTE GENERAL REGIONAL



Gobierno Regional
del Callao



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y EL TOURING Y
AUTOMOVIL CLUB DEL PERU**

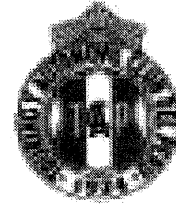
CONVENIO N° .001 -2011-GRC

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** con RUC N° 2050570354, con domicilio legal en Avenida Elmer Faucett N° 3970, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Gerente General Regional, señor JOSE JULIAN GARCIA SANTILLAN, con DNI N° 25644757, a quien en adelante se le denominara **LA REGION**, debidamente designado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000002-2011 del 01 de enero del 2011 y con facultades conferidas con Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de Abril del 2009; y de la otra parte, **EL TOURING Y AUTOMOVIL CLUB DEL PERU** con RUC N° 20100091896, con domicilio legal en Avenida Trinidad Morán No. 698, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su representante legal el señor Miguel Eduardo Zavala Barrios, identificado con DNI N° 09156726, según poder inscrito en el asiento A00047 de la Partida Electrónica No. 11011789 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará EL TACP en los términos y condiciones del presente convenio.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LA BASE LEGAL

El presente convenio se rige por las siguientes normas legales:

- 1.1 Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1.2. Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.3 Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.4 Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- 1.5 Decreto Supremo N° 040-2008-MTC – Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre.



1.6 Decreto Supremo N° 019-2011-MTC - Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones de los sectores transportes y comunicaciones en los niveles de gobierno nacional, regional y local.

1.7 Convenio Marco celebrado entre el Gobierno Regional del Callao y EL TACP y Automóvil Club del Perú.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

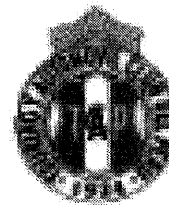
Con fecha 22 de julio de 2011, las partes suscribieron el Convenio Marco N° 001-2011-GRC, mediante el cual se establecieron condiciones para el desarrollo de mecanismos de mutua colaboración y beneficio, conducentes a elevar el nivel de conocimiento, de desarrollo cultural, de investigación científica y tecnológica, y de la calidad de los servicios que se prestan en ambas instituciones en temas relacionados con el Tránsito Terrestre y la Seguridad Vial, contribuyendo con ello al desarrollo social y económico de la población y al mejoramiento del tránsito vehicular y peatonal de la Provincia Constitucional del Callao.

En dicho convenio, se estableció que la cooperación a que se refiere el Convenio Marco, se ejecutaría mediante Convenios Específicos, los cuales necesariamente deberán fijar los términos de la cooperación a cargo de cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las instituciones. Asimismo, ambas partes se comprometieron a cooperar mutuamente aportando recursos humanos, materiales, sistemas e instalaciones para el logro de los objetivos comunes a ambas instituciones, en la medida de sus posibilidades.

En el Decreto Supremo N° 019-2011-MTC - Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones de los sectores transportes y comunicaciones en los niveles de gobierno nacional, regional y local; señala que los Gobiernos Regionales son competentes para conducir el proceso de otorgamiento de licencias de conducir en el ámbito territorial de sus jurisdicciones.

Asimismo, en el numeral 7.2.2 del artículo 7° y 21° del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC – Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, se señala que los Gobiernos Regionales son





responsables de emitir y otorgar, conducir el proceso de evaluación (exámenes de normas de tránsito y de manejo), comunicar al SNC (Sistema Nacional de Conductores) sobre las licencias emitidas, canceladas, suspendidas, anuladas o cualquier otro acto administrativo o judicial que recaiga sobre la misma y autorizar a los establecimientos de salud encargados del examen de aptitud psicosomática en su jurisdicción.

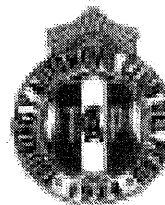
CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

3.1. **EL TACP**, es una persona jurídica sin fines de lucro que para el cumplimiento de su finalidad y beneficio de sus asociados: Propiciará investigaciones y estudios destinados al mejor cumplimiento de sus fines institucionales por medio de conferencias, talleres, seminarios, cursillos y otros eventos afines; organizará servicios diversos; podrá constituir organismos destinados a prestarles servicios específicos; representará sus intereses, así como los del automovilista particular, en lo relacionado con el automovilismo, la cultura, el turismo y actividades conexas; podrá organizar certámenes nacionales e internacionales relacionados con el automovilismo, la cultura, el turismo y el deporte en general; f) establecerá relaciones con entidades nacionales y extranjeras que persigan finalidades similares a las de la institución; entre otros.

3.2 **EL TACP**, cuenta con un centro de evaluación de manejo denominado "Centro de Exámenes" ubicado a la altura del Km. 21.5 de la Carretera Panamericana Sur en el distrito de Villa el Salvador, el cual cuenta con instalaciones especialmente diseñadas para la atención de los postulantes que desean dar su examen de manejo para la obtención de su licencia de conducir para todas las clases y categorías, está compuesta por dos circuitos de manejo, una playa de estacionamiento, áreas administrativas, áreas operativas, espacios físicos alquilados a centros médicos y oficinas para el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. El centro de exámenes cuenta además con dos circuitos cerrados de televisión, uno para el área administrativa y otro para el propio circuito, que permite un mayor control del proceso de evaluación.

3.3 **LA REGION**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene como uno de





sus objetivos previstos en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades; para lo cual se encuentra facultada a celebrar convenios de ejecución de proyectos de naturaleza social. Tiene como funciones asignadas el de formular y aprobar la política regional de seguridad vial de conformidad con la política nacional y sectorial.

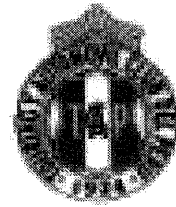
3.4 **LA REGION** es responsable de conducir el proceso de otorgamiento de licencias de conducir en su ámbito territorial, para lo cual como parte de las obligaciones asumidas como consecuencia de las funciones transferidas ha implementado un Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Callao, en el cual los postulantes que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC – Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, pueden acceder a una licencia de conducir de la Clase “A” en todas sus categorías, que les autorice a conducir vehículos motorizados a nivel nacional.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente convenio tiene como objeto que **EL TACP** en representación de **LA REGION**, conduzca el examen de manejo como parte del proceso de evaluación de los postulantes inscritos en el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Gobierno Regional del Callao, en las instalaciones del centro de evaluación denominada “Centro de Exámenes” de su propiedad ubicado en el Km. 21.5 en la Carretera Panamericana Sur, altura de la Playa Conchan en el distrito de Villa El Salvador.

Cabe señalar que el centro de evaluación denominada “Centro de Exámenes” de **EL TACP** cuenta con la autorización en virtud del convenio suscrito con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para tomar los exámenes de aptitud a postulantes para el otorgamiento de las Licencias de Conducir, no siendo por tanto necesario que este





Gobierno Regional autorice su funcionamiento ya que cuenta con autorización emitida por autoridad competente.

CLAUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA REGION

En el marco del presente Convenio **LA REGION** se compromete a lo siguiente:

5.1. Verificar e ingresar la información al Sistema Nacional de Conductores (SNC) correspondientes a los resultados de los exámenes médicos de aptitud psicosomática y de normas de tránsito, antes de rendir el examen de manejo como requisitos previos a la emisión de la licencia de conducir respectiva en su centro de emisiones antes señalado.

5.2. Disponer que se efectúe el examen de manejo, para lo cual en virtud del presente convenio específico el postulante inscrito en el Callao será informado por **LA REGIÓN** y derivado al centro de evaluaciones de **EL TACP** denominado “**Centro de Exámenes**” ubicado en el Km. 21.5 en la Carretera Panamericana Sur altura de la Playa Conchán en el distrito de Villa El Salvador, para que pueda rendir su correspondiente examen de manejo.

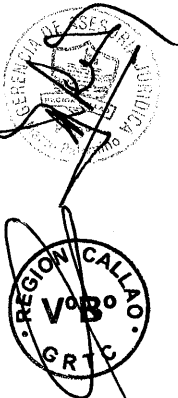
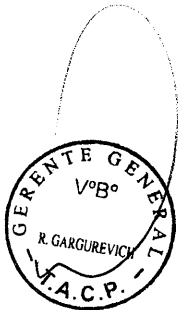
5.3 Informar a la opinión pública en general y al postulante en particular del proceso de evaluación y emisión de licencias de conducir a su cargo. En consecuencia, **LA REGIÓN** asume exclusiva responsabilidad frente a cualquier reclamo y/o queja que el postulante pudiera interponer contra **EL TACP**, por no haber sido informado oportunamente de los lugares y condiciones bajo las cuales **LA REGIÓN** ha dispuesto que se tomen las evaluaciones de reglas y de manejo.

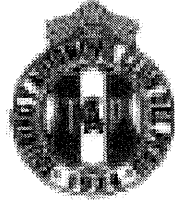
5.4 Informar al postulante que para rendir su examen de manejo deberá abonar directamente a **EL TACP** el derecho correspondiente por la toma del examen de manejo en su Centro de Exámenes.

CLAUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE EL TACP

Por su parte **EL TACP** se compromete a lo siguiente:

6.1 Una vez verificado la información del postulante en el Sistema Nacional de Conductores (SNC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el pago del derecho correspondiente al examen de manejo, el personal del “Centro de Exámenes”





procederá a admitir al postulante y tomar el correspondiente examen de manejo, informándole de los resultados de la prueba e ingresándola en el SNC para la verificación correspondiente por parte de **LA REGION**.

6.2 En caso de ser positivo el resultado del examen de manejo, anotará en la "Cartilla del Postulante" el resultado del mismo, recordándole que deberá retornar al Centro de Emisión de Licencias del Callao para la continuación del procedimiento administrativo respectivo.

6.3 En caso de ser negativo el resultado del examen de manejo, anotará en la Cartilla postulante el resultado del mismo, informándole que cuenta con dos (2) oportunidades para rendir el examen de manejo en las instalaciones antes mencionadas, dentro del periodo contenido en su "Cartilla de Postulante" en el marco de lo establecido en el numeral 5 del artículo 21 del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y sin costo adicional, antes de retornar al Centro de Emisión de Licencias del Callao para la continuación del procedimiento administrativo respectivo.

6.4 Permitir que el personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao, previa coordinación con el Director del Centro de Exámenes, pueda ingresar y verificar cuando sea necesario el desarrollo o forma como se llevan a cabo los procesos de evaluación de los postulantes inscritos en el Callao.

CLAUSULA SETIMA: DERECHO EXAMEN DE MANEJO

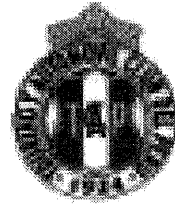
Los postulantes inscritos en el Callao, previamente a rendir su correspondiente examen de manejo deberán abonar el 1.0056% de la UIT vigente al momento del abono, en los siguientes bancos y números de cuenta del Touring y Automóvil Club del Perú, por concepto de **derecho de examen de manejo**:

Scotiabank: Cta Cte en Nuevos Soles No. 0461679

BIF : Cta Cte en Nuevos Soles No. 007000236345

Cabe señalar, que los ingresos percibidos por **EL TACP** cubren los costos del mantenimiento operativo y logístico y de personal relacionados a la toma del examen





de manejo en sus instalaciones. El presente convenio no irroga gasto ni desembolsos de una a la otra parte y viceversa o afecta los presupuestos de ambas instituciones.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA EJECUCION.-

De conformidad con la cláusula 5.2 del Convenio Marco N° 001-2011-GRC suscrito entre las partes, éstas designan a sus coordinadores responsables de la ejecución de este convenio en la forma siguiente:

Por **LA REGIÓN**: Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones

Por **EL TACP**: Su Gerente General y/o quien este designe



CLAUSULA NOVENA: DE LA RELACION LABORAL

Las partes celebrantes convienen en que el personal involucrado para la ejecución del presente Convenio se relacionará exclusivamente con aquella parte que lo contrató, por ende dicha parte asumirá toda responsabilidad por este concepto y en ningún caso las partes serán consideradas como contratantes solidarias.



CLAUSULA DECIMA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

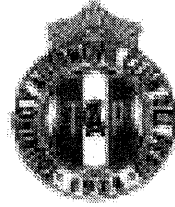
Queda expresamente establecido, que las partes no asumirán responsabilidad alguna por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o de fuerza mayor.



CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha en que **LA REGIÓN** le comunique a **EL TACP** que ha recibido la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones e iniciará la toma del examen de reglas a los postulantes para la obtención de las Licencias de Conducir, entre tanto **EL TACP** continuará tomando, como hasta ahora, los exámenes de reglas y de manejo a los postulantes inscritos en el Callao. Su vigencia se extenderá hasta el 22 de julio de 2013, fecha en que





concluye el convenio marco suscrito entre las partes, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes, lo que constará en una Addenda al Convenio.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante addendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION

De conformidad a lo establecido en el artículo 77º, numeral 77.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el Convenio podrá declararse concluido por cualquiera de las partes previa notificación a la otra con una anticipación de 30 (treinta) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA CONCLUSION DEL CONVENIO

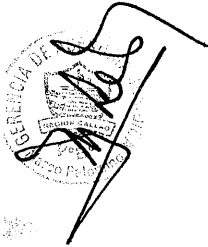
El presente Convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

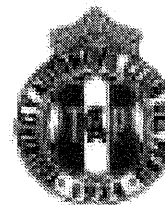
- 14.1 Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 14.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 14.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio.

En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de su consideración que resulte razonable. En caso esto no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCION

Las partes declaran que en el supuesto negado que surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se suscite en la ejecución del Convenio, éste será resuelto





en forma amigable y mediante el intercambio de notas de entendimiento entre las partes, para lo cual declaran su mayor disposición.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: DEL DOMICILIO

Las partes declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción y cualquier cambio, para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente y por carta notarial a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

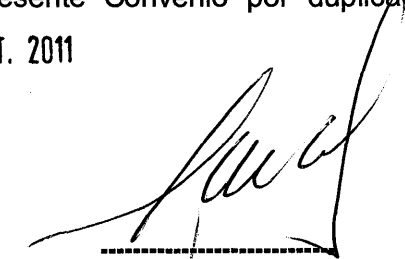


En señal de conformidad se suscribe el presente Convenio por duplicado en la Provincia Constitucional del Callao el **16 SET. 2011**




GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LA REGION
Dr. JOSE GARCIA SANTILLAN
GERENTE GENERAL REGIONAL



EL TACP

